## LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1900

**Impuestos.** — Se fija la proporción del que deben pagar los alcoholes y aguardientes elaborados en el país.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. — Los aguardientes y alcoholes elaborados en el país con materia prima extranjera, pagarán antes de salir del establecimiento donde se benefician, el impuesto de Bs. 8 por cada quintal de diez y diez y siete grados de fuerte y 40 centavos por cada grado que pase de lo diez y siete. Los aguardientes que se vendan de menos de diez y siete grados, serán considerados, para los efectos del impuesto de diez y siete grados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 28 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE C., S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.

MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 29 de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.